

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, remitió el certificado de tradición del bien inmueble objeto de este proceso, en el cual se observa debidamente inscrita la medida cautelar. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 18 de enero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 6300140030062019-00461-00

Vencidos los términos para que, la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, se dispondrá el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada y asignar, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.009.000, de conformidad con el artículo 365 ibídem.

Cuarto: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-215163, ubicado en la manzana D casa bifamiliar # 12 Ciudadela el Poblado Bifamiliar Poblado casa 12 propiedad horizontal apartamento 101, de esta ciudad, propiedad de la demandada OMAIRA DEL CARMEN LÓPEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43473991.

Quinto: Comisionar al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para que delegue en quien corresponda, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referido, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Sexto: Como secuestre el despacho designa a Javier Porfirio Bueno Sánchez, integrante de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en la carrera 40 42-12, Barrio Villa Liliana, de Armenia Quindío, teléfono 3163519092, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Séptimo: Indicar al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente. Al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

Octavo: Teniendo en cuenta la decisión aquí adoptada, el despacho por sustracción de materia se abstiene de efectuar ordenamiento alguno relacionado con las solicitudes efectuadas por la parte demandante, relacionadas con “*SUSPENSION REQUERIMIENTO 317 C.G.P.*”.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

| |
|---|
| JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 006 de 20 de enero de 2021 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA |
|---|

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535b7279437260d85ecfac06494e974512609b4b86ffe21caae61f5316fd4a6**

Documento generado en 19/01/2021 06:55:04 AM